



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 392 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 15 MAYO 2014

VISTOS:

El Informe N° 135-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 102-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 047-2014-GRAP convocó la Contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DE CAMINOS DEPARTAMENTALES - APURÍMAC, TRAMO: KARKATERA - CCOCHA - HUANIPACA, CÓDIGO DE RUTA AP - 103 LONGITUD 43 KM PROVINCIA DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY - HUANIPACA**”;

Que, mediante Informe N° 135-2014-GR.APURIMAC/CEP, el Presidente (s) del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 047-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, manifestando lo siguiente: *“Que el Comité Especial Permanente desarrolló el proceso en mención dentro del cronograma establecido es así que el Comité otorga la buena pro, luego de una revisión posterior al proceso se ha encontrado incongruencias en los datos del POSTOR GANADOR del CONSORCIO HUANIPACA conformado por MULTISERVICIOS YARY EIRL con ruc 20490413902 y el COMITÉ VIAL EL AMANECER CON RUC N° 20490394177, en lo que respecta al consorciado MULTISERVICIOS YARY EIRL existe error de fondo con el RUC de RNP 20490413902 y la documentación de presentación obligatoria Anexo N° 01 a) Declaración Jurada de datos del postor de las Bases Pág. 16, en donde indica el postor su RUC 20490394177, por lo que existe incongruencia de error de fondo (...)*”;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala; *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;*

Que, conforme a lo informado por el Presidente del Comité Especial, y de la revisión realizada al expediente de contratación se puede evidenciar que existe incongruencia en los números de RUC consignados en la Declaración Jurada de la empresa MULTISERVICIOS YARY EIRL empresa integrante del CONSORCIO HUANIPACA ganadora de la Buena Pro, y teniendo en cuenta que la Declaración Jurada es un documento por medio del cual una persona declara como verdadero, bajo responsabilidad, aspectos relacionados con su condición personal, judicial, laboral o profesional, este no es pasible de subsanación, por lo que en mérito al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retro trayéndolo a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Estando al Informe N° 135-2014-GRA-CEP, la Opinión Legal N° 102-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 047-2014-GRAP - “Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales - Apurímac, Tramo: Karkatera - Ccocha – Huanipaca, Código de Ruta AP – 103 Longitud 43 Km, Provincia de Abancay, Distrito de Abancay - Huanipaca”, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de **Calificación y Evaluación de Propuestas**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 047-2014-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 047-2014-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac. **ENCARGAR** a la Gerencia General inicie las acciones que por Ley correspondan.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

SR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.